



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 104-2018-CONCYTEC-OGA

Lima, 27 DIC 2018

**VISTOS:** La Carta de fecha 10.12.18 de la empresa United Assistance S.A.C.; el Informe N° 751-2018-CONCYTEC-OGA-OL de la Oficina de Logística que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración a través del Proveído N° 859-2018-CONCYTE-OGA; el Informe N° 193-2018-CONCYTEC-OGAJ-AFH y el Proveído N° 657-2018-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 751-2018-CONCYTEC-OGA-OL, emitido por la Oficina de Logística que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración a través del Proveído N° 859-2018-CONCYTEC-OGA, señala lo siguiente: i) Mediante diversos requerimientos (contemplados en detalle en dicho informe) la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora del FONDECYT requirió pasajes con sus respectivos seguros viajero para su personal que viaja en comisión de servicio; ii) Mediante diversos requerimientos (contemplados en detalle en dicho informe) las Unidades de Desarrollo y Seguimiento y Monitoreo; la Dirección Ejecutiva, el Área de Recursos Humanos y la Unidad de Atención al Usuario de la Unidad Ejecutora del FONDECYT requiere pasajes con sus respectivos seguros viajero para su personal que viaja en comisión de servicio; iii) Se emitieron diversos voucher o tarjetas de asistencia al viajero (contemplados en detalle en dicho informe) respecto de ambos requerimientos, los cuales están referidos a servicios brindados de enero a junio de 2018;

Que, el informe indicado de la Oficina de Logística, señala que como consecuencia de los requerimientos efectuados se emitió la Orden de Servicio N° 444-2018 por el monto de S/ 503.69 y la Orden de Servicio N° 443-2018 por el monto S/ 3,638.97, respecto de las cuales las unidades orgánicas del FONDECYT emitieron las conformidades de servicio respectivas. Precisa asimismo que con fecha 10.07.18, la empresa United Assistance S.A.C. remitió al CONCYTEC la Factura N° 003-0023466 por el monto total de S/ 503.69 y la Factura N° 003-0023467 por el monto total de S/ 3,638.97;

Que, la Oficina de Finanzas mediante Hoja de Observaciones de fecha 15.08.18 devuelve el expediente de pago de la Orden de Servicio N° 444-2018 señalando fundamentalmente que el servicio a que hace referencia la orden indicada, fue prestado con anterioridad a la certificación de crédito presupuestario que genera la Orden de Servicio N° 444-2018. Asimismo, mediante Hoja de Observaciones de la misma fecha 15.08.18 devuelve el expediente de pago de la Orden de Servicio N° 443-2018 señalando que el servicio a que hace referencia la orden indicada, fue prestado con anterioridad a la certificación de crédito presupuestario que genera la Orden de Servicio N° 443-2018;

Que, la Oficina de Logística luego de la evaluación correspondiente, a través del Informe N° 751-2018-CONCYTEC-OGA-OL concluye en que procede el reconocimiento de deuda teniendo en cuenta, entre otro, la Opinión N° 007-2017-DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, sobre la procedencia del reconocimiento de deuda, que en el caso puntual, fue solicitada por la empresa United Assistance S.A.C. por la prestación del servicio de seguro de viajero para el personal del FONDECYT;





Que, remitiéndonos al caso concreto, corresponde señalar en principio que una de las características principales de los Contratos que celebran las Entidades involucran prestaciones recíprocas. De esta forma si bien es obligación de una de las partes prestar o suministrar determinado servicio o bien a favor de la otra, que por lo general es una Entidad Pública (en el caso de la administración pública), es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación a la otra parte;

Que, dicho ello, es cierto también que si bien en los Contratos celebrados por las Entidades públicas prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva de la otra parte (quien brinda el servicio o suministra el bien), el interés en participar en un acuerdo estatal, sea el de obtener una retribución económica (pago) u otra contraprestación, a cambio de las prestaciones que ejecute;

Que, por tanto, es válido afirmar que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor (por denominarlo de alguna forma), este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo –aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones legales–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. La acción de reconocimiento es incoado por el proveedor que ejecutó prestaciones a favor de la Entidad, exigiendo que se le reconozca el precio de dichas prestaciones;

Que, de esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un “mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...).”

Que, ahora bien, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifique las siguientes condiciones: (i) que la Entidad se hubiera enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que existiera conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estaría dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no existiera una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como podía ser la ausencia de contrato o título habilitante para ello; y (iv) que las prestaciones hubieran sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en caso de suscitarse las condiciones o requisitos previstos en el párrafo precedente, la Entidad puede proceder al reconocimiento de la prestación realizada en el marco de lo previsto en el Código Civil, sin perjuicio de las acciones orientadas a determinar las responsabilidades de quienes permitieron ello, a través de la Secretaría Técnica del CONCYTEC;

Que, en cuanto al monto a establecerse como deuda a reconocerse, éste será aquel que de haberse observado las disposiciones legales correspondientes, como es la orden de servicio suscrita entre las partes, habría tenido el carácter de contraprestación;

Que, mediante Informe N° 751-2018-CONCYTEC-OGA-OL, el encargado de las funciones de la Oficina de Logística efectúa una evaluación de la solicitud de pago realizada por la empresa United Assistance S.A.C. y remitiéndose a las observaciones de fecha 15.08.18 efectuadas por la Oficina de Finanzas, que daban cuenta de que los servicios de seguro para viajero fueron prestados con anterioridad a la emisión de los certificados de







crédito presupuestario y como tal de las órdenes de servicio emitidas (N° 443-2018 y 444-2018), no es posible pagar bajo dicha base, correspondiendo realizar el procedimiento de reconocimiento de deuda. En dicho marco, realiza el análisis respetivo, concluyendo que procede el reconocimiento de deuda a favor de la empresa indicada, toda vez que se ha verificado la concurrencia de los supuestos exigidos en la Opinión N° 007-2017-DTN vertida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE sobre reconocimiento de deuda, referido a (i) que la Entidad se hubiera enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que existiera conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estaría dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no existiera una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como podía ser la ausencia de contrato o título habilitante para ello; y (iv) que las prestaciones hubieran sido ejecutadas de buena fe por el proveedor, indicando además que en el caso en puntual, la empresa United Assistance S.A.C., solicitó el pago de la deuda por el servicio brindado;

Que, mediante el Informe N° 193-2018-CONCYTEC-OGAJ-AFH que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Proveído N° 657-2018-CONCYTEC-OGAJ, luego de la evaluación correspondiente emite opinión legal favorable para que se proceda al reconocimiento de la deuda por la suma de S/ 503.69 (Quinientos Tres y 69/100 Soles) por el servicio de seguro de viajero relacionado a la Factura N° 003-0023466, y por S/ 3,638.97 (Tres Mil Seiscientos Treinta y Ocho y 97/100 Soles) por el servicio de seguro de viajero referido a la Factura N° 003-0023467 a favor de la empresa United Assistance S.A.C., mediante la Resolución de la Oficina General de Administración, recomendando a su vez remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del CONCYTEC para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, en virtud de lo opinado por el encargado de las funciones de la Oficina de Logística; la Oficina General de Asesoría Jurídica, se concluye que corresponde reconocer la deuda a favor de la empresa United Assistance S.A.C., por la suma de S/ 503.69 (Quinientos Tres y 69/100 Soles) y la suma de S/ 3,638.97 (Tres Mil Seiscientos Treinta y Ocho y 97/100 Soles);

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del encargado de las funciones de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1954° del Código Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer la deuda a favor de la empresa United Assistance S.A.C. por el servicio de seguro de viajero, correspondiente a la Factura N° 003-0023466, por el monto de S/ 503.69 (Quinientos Tres y 69/100 Soles), y; por el servicio de seguro de viajero relacionado a la Factura N° 003-0023467, por el monto de S/ 3,638.97 (Tres Mil Seiscientos Treinta y Ocho y 97/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.


**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Logística y a la Oficina de Finanzas para el cumplimiento de la misma.



**Artículo 3.-** Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del CONCYTEC para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar producto de lo indicado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese.**



**Ana Fabiola Zárate Anchante**  
Jefe de la Oficina General de Administración  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA